

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 26 Marzo 1876.)

REAL ÓRDEN.

Exmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra un acuerdo de esa Comisiou provincial que le denegó la rectificacion de la cuota provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, en 3 de Febrero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid que denegó la rectificacion de la cuota provincial que fué repartida á dicho pueblo en el corriente ejercicio económico.

Entiende la expresada Municipalidad que ha habido error al repartirle para gastos provinciales la cantidad de 7. 763 pesetas 52 céntimos, tomando por base la de 1. 477 con 50 sobre la contribucion industrial, y la de 37, 340'09 sobre la territorial, siendo así que la señalada al pueblo en el año anterior por el último concepto en favor del Tesoro, fué la de 27.175'55.

La Comision provincial, por su parte, afirma que para la base de imposicion se ha atendido estrictamente á los datos que le ha proporcionado la Administracion económica, conformes en un todo con los publicados en el *Boletin oficial* de la provincia: y añade que si bien el referido pueblo habia solicitado una baja en la contribucion territorial, que la Diputacion aprobó, la desestimó luego la Direccion general de Contribuciones y quedó firme la que se lleva relacionada, sin que, aun en el caso de haber prosperado hubiera podido surtir sus efectos hasta el ejercicio próximo, en razon á que las Diputaciones tienen que tomar por base de sus repartimientos lo satisfecho por los pueblos en el año anterior, por no ser compatibles en tiempo las operaciones indispensables con las que practican las Administraciones económicas respecto de las contribuciones para el Estado.

Insiste el Ayuntamiento de la citada villa en su escrito de alzada en que la baja queda autorizada, segun comunicacion que obra en su Secretaria.

Posible es que haya exactitud en tal asevera-



cion, puesto que la misma Comision provincial en sus informes declara que la Diputacion y la Administracion económica estuvieron propicias á la disminucion pretendida; pero si despues fué desestimada por la Direccion general de Contribuciones, como dice la Comision provincial, carecen de apoyo los razonamientos de la Corporacion local; por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 94, correspondiente al dia 11 de Diciembre de 1875, se publicó la circular siguiente:

«Son muchos los Ayuntamientos y los particulares que, penados con multas por infracciones cometidas en los montes públicos, dejan trascurrir algunos meses, bien para hacerlas efectivas, bien para interponer recurso ante la Superioridad pidiendo condonacion del todo ó parte de aquellas responsabilidades. Semejantes abusos, no consentidos ni autorizados por la ley, causan una paralización completa en los expedientes, los cuales no pueden resolverse ni terminarse en mucho tiempo, con perjuicio del Estado y de los intereses municipales. Y resuelto á que no se repitan en lo sucesivo tales dilaciones, he acordado prevenir á los Ayuntamientos y particulares, que una vez que les sea comunicada la resolucion de este Gobierno imponiéndoles multas por daños causados en los montes, las hagan efectivas dentro del plazo que para ello se les conceda; y que en caso de recurrir ante la Superioridad pidiendo condonacion, lo verifiquen, á lo sumo, en término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna. Encargo, al propio tiempo, á los que en la actualidad se hallan apenados, remitan por conducto de los respectivos Alcaldes el papel correspondiente para pago de aquellas responsabilidades, pues en otro caso tendré, aunque con sentimiento, que apelar á otros medios para hacerlas efectivas.»

A pesar del contexto claro y terminante de esta circular, y de haber trascurrido con exceso el plazo concedido, recurren nuevamente los interesados solicitando condonacion de las multas

impuestas en el año anterior; y á fin de normalizar de una vez, y para lo sucesivo, este importante servicio de la Administracion, he acordado reproducir la expresada circular, con las prevenciones siguientes:

1.^a Se concede nuevamente, y por última vez, el término *improrogable* de TREINTA DIAS, á contar desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que, los que hasta la fecha hayan sido multados por infracciones en los montes, puedan presentar las solicitudes de condonacion que estimen convenientes, las cuales deben ir dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno; pasado dicho término serán desestimadas y quedarán sin curso las que se presenten.

2.^a Los que en lo sucesivo fueren apenados por iguales infracciones, podrán, á su vez, recurrir ante el Ministerio, por conducto de este Gobierno, dentro del término de TREINTA DIAS, á contar desde el en que les sea notificada la providencia, imponiéndoles multas y demás responsabilidades; en la inteligencia de que pasado aquel plazo no se admitirá reclamacion alguna.

3.^a Desde el dia en que queden firmes las providencias de este Gobierno por no haber interpuesto recurso, ó desde que se comunique la resolucion de la Superioridad, se procederá con todo rigor á su cumplimiento, exigiendo el pago de las multas por todos los medios legales.

4.^a Los Alcaldes que, trascurridos dichos términos, cursen reclamaciones, y los que no den el debido cumplimiento á las órdenes de este Gobierno sobre la materia, quedarán sujetos á la responsabilidad que determinan las leyes.

Zaragoza 5 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

Existiendo varios árboles secos de la clase de olmos y chopos en el tercer trozo de la carretera de Madrid, y términos municipales de Ateca y Terrer, segun especifica la relacion que al pie de este anuncio se halla, se ha dispuesto proceder á su venta en pública subasta, bajo el tipo de tasacion, importante en totalidad 430 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de Calatayud y ante el Sr. Alcalde de esa ciudad, con asistencia del Director de caminos de la provincia.

Zaragoza 1.^o de Abril de 1876.—El Presidente, Bonifacio Alvira.

RELACION que se cita de árboles secos existentes en el tercer trozo de la carretera provincial de Madrid á Zaragoza, con expresion de la clase á que pertenecen y valor de cada uno de ellos.

Kiló- metros	N.º de órden.	Clase.	Lados.	Tasacion. — Pts. Cts.	Termino municipal.	Kiló- metros.	N.º de órden.	Clase.	Lados.	Tasacion. — Pts. Cts.	Termino municipal.
222.	1	Olmo.	Izquierda.	7,50	Ateca.		59	Chopo.	Izquierda	3,50	
	2	Id.	Id.	7,50			60	Id.	Derecha.	3 »	
	3	Id.	Id.	7,50			61	Id.	Id.	2,50	
	4	Id.	Id.	7,50			62	Id.	Izquierda	2,50	
	5	Id.	Id.	7,50			63	Id.	Id.	2,50	
	6	Id.	Id.	2 »		64	Id.	Derecha.	3,50		
	7	Chopo.	Id.	4 »		65	Id.	Id.	3,50		
	8	Id.	Derecha.	4,50		66	Id.	Izquierda	3,50		
	9	Id.	Izquierda.	3,50		67	Id.	Id.	3 »		
	10	Id.	Derecha.	4,50		68	Id.	Derecha.	2,50		
	11	Id.	Izquierda.	2,50		69	Id.	Id.	2,50		
	12	Olmo.	Id.	2,25		70	Id.	Izquierda	3 »		
	13	Id.	Derecha.	2,50		71	Id.	Id.	3 »		
	14	Chopo.	Id.	6 »		72	Id.	Derecha.	4 »		
	15	Id.	Id.	9 »		73	Id.	Id.	2,50		
	16	Id.	Id.	8 »		74	Id.	Id.	3 »		
	17	Id.	Izquierda.	2,50		75	Id.	Id.	3,25		
	18	Id.	Id.	4 »		76	Id.	Id.	2,75		
	19	Id.	Derecha.	5 »		77	Id.	Id.	2,75		
	20	Id.	Id.	5 »		78	Id.	Id.	2,50	Terrer.	
	21	Id.	Id.	5 »		79	Id.	Id.	3,50		
	22	Id.	Id.	3,50		80	Olmo.	Id.	2 »		
	23	Id.	Id.	4,50		81	Chopo.	Id.	3 »		
	24	Id.	Id.	4,50		82	Id.	Id.	4 »		
	25	Id.	Izquierda	4 »		83	Olmo.	Id.	2 »		
	26	Id.	Derecha.	4 »		84	Chopo.	Izquierda	2,50		
	27	Id.	Izquierda	2 »		85	Id.	Id.	3 »		
	28	Id.	Derecha.	2,50		86	Id.	Derecha.	3 »		
	29	Id.	Izquierda	2 »		87	Id.	Id.	3 »		
228.	30	Id.	Derecha.	3 »		88	Id.	Id.	3,50		
	31	Id.	Izquierda	2,50	Terrer.	89	Id.	Izquierda	2,50		
	32	Id.	Derecha.	3 »		90	Id.	Id.	2,50		
	33	Id.	Izquierda	4 »		91	Id.	Derecha.	3,50		
	34	Id.	Id.	3 »		92	Id.	Id.	1 »		
	35	Id.	Derecha.	3,50		93	Id.	Id.	2,75		
	36	Id.	Izquierda	5 »		94	Id.	Izquierda	6 »		
	37	Id.	Derecha.	3,50		95	Id.	Derecha.	3,50		
	38	Id.	Izquierda	6 »		96	Id.	Id.	3,50		
	39	Id.	Derecha.	3,50		97	Id.	Id.	3 »		
40	Id.	Id.	3,50			98	Id.	Id.	5 »		
	41	Id.	Izquierda	7,50		99	Id.	Izquierda	5 »		
	42	Olmo.	Id.	2 »		100	Id.	Id.	4 »		
	43	Chopo.	Id.	4 »		101	Id.	Derecha.	5 »		
	44	Olmo.	Id.	2 »		102	Id.	Izquierda	7 »		
	45	Chopo.	Derecha.	2 »		103	Id.	Derecha.	5 »		
	46	Id.	Izquierda	3,50		104	Id.	Id.	4 »		
	47	Id.	Derecha.	2,50		105	Id.	Id.	4 »		
	48	Id.	Id.	2,50		106	Id.	Id.	5 »		
	49	Id.	Izquierda	1 »		107	Id.	Id.	3,50	Terrer.	
	50	Id.	Id.	4 »	229.	108	Id.	Id.	3 »		
	51	Id.	Derecha.	2 »		109	Olmo.	Izquierda	» 75		
	52	Id.	Id.	3,50		110	Chopo.	Derecha.	3 »		
	53	Id.	Izquierda	3 »		111	Olmo.	Izquierda	1,50		
	54	Id.	Id.	3 »		112	Chopo.	Derecha.	6 »		
	55	Id.	Derecha.	4,50		113	Id.	Id.	4 »		
	56	Id.	Id.	2,50		114	Id.	Id.	5 »		
	57	Id.	Izquierda	3 »		115	Id.	Id.	8 »		
	58	Id.	Id.	3 »		116	Id.	Id.	3,50		

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1875-76.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el tercer trimestre del ejercicio citado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	RECAUDADO.	
				Pesetas.	Cénts.
			Existencia del trimestre anterior.....	446.034	40
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado en el actual trimestre por rentas y censos.....	6.253	74
»	4. ^o	Único.	Idem por reparto provincial.....	227.023	64
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem por resultas del presupuesto anterior.....	24.001	20
				703.312'98	
				GASTOS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion, personal y material.....	11.196	67
»	»	2. ^o	Depositario, id. id.	1.000	»
»	»	3. ^o	Comisiones especiales, id. id.	687	50
»	»	4. ^o	Arquitecto, etc., id.	1.875	»
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.....	74	50
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	693	52
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	11.624	97
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza, (subvencion).	9.000	»
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros, (id.).....	2.416	20
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras, (id.).....	531	22
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.....	562	50
»	»	6. ^o	Academia de Bellas Artes.	»	»
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.....	25.000	»
»	»	3. ^o	Casa de Misericordia.....	75.500	»
»	»	4. ^o	Casa-Hospicio de Calatayud.....	15.023	25
»	»	4. ^o	Idem id. de Tarazona.....	4.743	16
»	8. ^o	Único	Imprevistos.....	13.201	82
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.....	46.889	75
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.....	21.983	04
3. ^a	Único.	2. ^o	Resultas del presupuesto anterior.....	6.368	75
				248.371'85	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importan los ingresos.....	703.312	98
Idem los gastos.....	248.371	85
<i>Existencia para el trimestre siguiente....</i>	454.941	13

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial, se publica en este periódico oficial.
 Zaragoza 1.^o de Abril de 1876.—V.^o B.^o—El Ordenador de pagos, Félix Cantin.—El Contador de fondos provinciales,
 Leon de la Escosura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 93, correspondiente al Domingo 2 del actual, se halla inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando reglas para retirar de la circulacion efectos timbrados, del tenor siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excelentísimo Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. D.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del Sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelación debida la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulacion sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias con un mes de anticipacion la fecha en que aquellos hayan de ser substituidos por otros.

2.º Que los efectos de dicha clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.

3.º Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurias que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que mientras subsista la autorizacion concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los se-

llos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporacion ha acordado contratar en

pública subasta el acopio de las maderas y azúchales necesarios para el pilotaje con destino á las obras de defensa de los muros y pretilles del río Ebro, y para la celebracion de dicho acto se ha señalado el día veintiuno de Abril del corriente año, á las doce del día, en la Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 84.866 pesetas 50 céntimos, en baja para las maderas y de 32.767 pesetas 50 céntimos, también en baja para los azúchales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y acompañadas de las oportunas cartas de pago que acrediten el depósito que se exige en la Caja municipal, para responder del resultado del remate, de 2.500 pesetas para la contrata de las maderas y de 1.250 pesetas para la de los azúchales con sus clavos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., segun cédula personal que exhibe señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el acopio de las maderas necesarias para el pilotaje, con destino á las obras de defensa de los muros y pretilles del río Ebro, por la suma de..... (en letra) pesetas, y el acopio de los azúchales y clavos también necesarios para el mismo pilotaje, por la suma de..... (en letra) pesetas, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto.

(Fecha y firma.)

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, esta Corporacion ha acordado exponer al público en la Secretaría municipal por término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, el plano formado para la alineacion y ensanche de la calle del Peso de esta ciudad.

Y se anuncian á fin de que puedan examinarlo los que gusten y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho término.

Zaragoza 1.º de Abril de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Desde el día 15 del presente mes de Abril hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan tenido en su riqueza durante el corriente año económico.

Muel 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, Anselmo Benito.

En el despacho del Secretario de este Ayuntamiento se admitirán, del 15 al 30 del corriente, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, exhibiendo los títulos de propiedad que lo acrediten.

Maria 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Vicente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, previa presentacion de los documentos que lo justifiquen.

Litago 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Cristóbal Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 del actual inclusive, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentacion del correspondiente título en que así se justifique.

Osera 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Casafranca.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias y de seis á doce de la mañana, se recibirán de los vecinos y terratenientes, los documentos que acrediten alta ó baja en su riqueza territorial, para el reparto de la contribucion del año próximo.

Cinco Olivas 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Ramon Escobedo.—Por su mandado y acuerdo del Ayuntamiento, José de Gracia, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo así como la del Juzgado municipal del mismo se hallan vacantes, la primera con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos y la segunda con los derechos de arancel. También se halla vacante la plaza de ministro inferior de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 190 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán ó dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Sahillas 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Langarita.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de ocho dias, las altas y bajas de la propiedad inmueble que tengan que hacer los contribuyentes en virtud de la traslacion de dominio de sus fincas, debiendo presentar al efecto los documentos legales que lo acrediten.

Manchones 3 de Abril de 1876.—El Ejerciente, Salvador Pardillos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán hasta fin del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año de 1876 á 1877.

Moneva 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Antonio Barberan.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán por término de ocho días, las altas y bajas de riqueza territorial para el próximo ejercicio.

Valpalmas 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio Llera.

En la Secretaría de esta villa, se admitirán por término de veinte días, las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, mediante presentación de documentos justificativos.

Torralba de los Frailes 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pascual Cortés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas, sitas en término de Alagon, infrascritas y siguientes:

1.ª Un campo con árboles frutales de diferentes especies y tres casetas, dos de ellas derruidas y la otra en buen estado, sito en los términos de Alagon, partida de la Codera; confrontante por Norte y Este con tierras de herederos de D. Pedro Portabella y por Sur y Oeste con acequia y tierras de D. Enrique Almech. Consta de una extensión superficial de nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, diez y ocho centiáreas; equivalente á diez y seis cahices, cinco hanegas: justipreciado en la cantidad de veinte mil quinientas pesetas.

2.ª Otro campo sito en el mismo término, partida de Puerta de la Codera, con frontera al rio plantada de chopos; lindante por Norte con rio Ebro, por Sur con tierras de D. Enrique Almech, por Este con campo de herederos de D. Pedro Portabella y por Oeste con acequia de la Canal del Porro. Consta de una extensión de tres hectáreas, cincuenta áreas cuarenta y dos centiáreas; equivalente á seis cahices, una hanega: justipreciado en la cantidad de ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

3.ª Otro campo en los mismos términos, partida de la Ciruela; confrontante por Norte con acequia de la Ciruela y campo de D. Tomás Alegre, por Sur con camino de herederos, por Este con campo de herederos de D. Mariano Parroqué y por Oeste con otro de D. Vicente Guillen. Consta

de una extensión superficial de una hectárea, veintiuna áreas, noventa y dos centiáreas; equivalente á dos cahices, dos hanegas, dos almudes: justipreciado en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otro campo en los mismos términos, partida de la Codera, con frontera al rio plantada de chopos, y que todo él es de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas, equivalente á nueve cuartales; confrontante por Norte con rio Ebro, por Sur con campo de Santos Alegre, por Este con campo de herederos de D. Pedro Portabella y por Oeste con campo de Romualdo Ibañez: justipreciado en cuatrocientas pesetas.

5.ª Y otro campo en el mismo término, partida Puerta de la Codera; confrontante por Norte con rio Ebro, por Sur y Oeste con tierras de herederos de D. Pedro Portabella y por Este con tierras de D. Enrique Almech. Consta de una extensión superficial de cuatro hectáreas, sesenta áreas, sesenta y ocho centiáreas, equivalente á siete cahices, seis hanegas: justipreciado en el valor de los tres plazos satisfechos á la Hacienda de que procede la finca, (falta pagar siete plazos no vencidos) ó sea en dos mil seiscientas doce pesetas veintinueve céntimos.

De la procedencia, arbolados, riegos, servidumbres y demás que resulta del expediente, podrán enterarse los que deseen su adquisición, en la Escribanía del refrendatario, á cuyo efecto estarán en la misma los autos de manifiesto hasta el acto del remate, para el que se ha señalado el día veintiocho del corriente mes de Abril á las once de su mañana; siendo de advertir que por estar interesados menores, no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortíz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pascual Mompeon y Goser, fallecido en la ciudad de Pamplona, para que en el término de treinta días comparezcan, si les conviniere, á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, en el juicio de *ab-intestato* promovido por doña Orosia Gaudó y doña Pilar y doña Maria Mompeon y Gaudó, viuda é hijas respectivamente de D. Pascual.

Dado en Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Andrés Lopez y Ubeda, natural de esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de

treinta días, á contar desde la última insercion, comparezcan á deducir del que se crean asistidos al expediente incohado en este Juzgado y Escribania del que refrenda por su viuda é hijas respectivo, D.^a Salomé Lozano y D.^a Maria del Pilar y D.^a Maria Casilda Lopez y Lozano, en reclamacion de dicho derecho.

Dado en Zaragoza á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

Calatayud.

D. José de Irabien y Vellochica, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Gil y Larraga, vecino del pueblo de Morés, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato instado por el Procurador D. José Monreal, en nombre de D. Ignacio y D.^a Petra Feliciania Gil y Larraga.

Dado en Calatayud á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José de Irabien.—D. S. O., P. I., Bonifacio Navarro.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se encuentra la siguiente:

«Sentencia: En la villa de Sos á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Ortega, en nombre de D. Félix Monguilan y Leon, vecino de Uncastillo, para litigar contra D. Manuel Monguilan y Fuertes, de la misma vecindad, en reclamacion de alimentos provisionales.

Resultando que por el Procurador D. José Ortega en nombre de D. Félix Monguilan, se presentó un escrito en veintitres de Diciembre último, solicitando se declarase á su representado pobre para litigar contra D. Manuel Monguilan y Fuertes, en demanda de alimentos provisionales.

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor Fiscal y á D. Manuel Menguilan, aquel lo evacuó en tiempo, mas no este último, por lo que se le declaró rebelde entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado y

Resultando que recibido á prueba el incidente la parte actora ofreció y practicó prueba testifical de la que resulta que D. Félix Monguilan no posee ni se le conocen bienes ni rentas de ninguna clase, y de una certificacion expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Uncastillo, traída dentro del término probatorio y con citacion contraria aparece así bien que el indicado D. Félix Monguilan no se halla inscrito en los repartos de las contribuciones territorial é industrial con cuota alguna:

Considerando que segun la ley deben ser declarados pobres para sus efectos los que se hallan en el caso mencionado anteriormente.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Manuel Monguilan y Fuertes á don Félix Monguilan y Leon, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y por lo que respecta á la de D. Manuel Monguilan en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por el presente sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmó.—Faustino Oneca.

Así resulta de dicha sentencia que fué pronunciada en audiencia pública, en el día de su fecha á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Sos á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Sanz.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.^o, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

Se arriendan las yerbas de verano y de aborral de las pardinas denominadas «San Estéban» y «Lucientes,» situadas en los términos del lugar de Longás, cuyas yerbas son de excelente calidad y tan buenas como las de los puertos. Del precio y condiciones dará razon en Longás D. Estéban Solana, y en Zaragoza en la calle de Alfonso I, número 19, principal, derecha.

Los pastos del soto de Belloque y del acampo de la Vega, sitios en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 22 del corriente á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaría del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires número 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones; en favor del más beneficioso postor.